

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA
EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE APRUEBA LAS NORMAS
ACADÉMICAS DE LOS TÍTULOS PROPIOS DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA INEA**

1. Requisitos de acceso

- 1.1. Podrán acceder a las enseñanzas propias de máster:
- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial español de Grado u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas de máster.
 - También, sin requisito adicional alguno, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros conforme al sistema universitario anterior al establecido en el RD 1393/2007. Los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos podrán igualmente acceder a los programas máster cuyas condiciones de acceso lo permitan, si bien podrá exigírseles una formación adicional que les capacite para la adquisición de las competencias y conocimientos propios del máster.
 - E, igualmente, quienes estén en posesión de un título de grado de un sistema educativo ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior, pero homologado por el Ministerio competente.
 - Excepcionalmente, podrán ser admitidos quienes presenten un título de grado conforme a sistemas educativos ajenos al espacio Europeo de Educación Superior no homologado. En este caso, le corresponde al Rector o a la persona en la que éste delegue, previo informe del Director de INEA, del Coordinador General Postgrado o del Coordinador de Máster, autorizar o denegar el acceso. El informe deberá necesariamente pronunciarse sobre la correspondencia entre el nivel de formación del título y el propio de los títulos universitarios de grado españoles; así como si el título presentado faculta en el país expedidor del mismo para el acceso al postgrado.
 - El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.
 - En cada programa de máster se podrá establecer cualquier otro requisito de acceso, de acuerdo con lo establecido en cada caso por INEA Espacios de Postgrado.
- 1.2. Podrán acceder a las enseñanzas propias de Especialista o de Curso Superior:
- Quienes cumplan con alguna de las vías de acceso establecidas en el apartado 1.1.
 - Quienes, en su defecto, tengan los estudios requeridos para acceder a estudios universitarios y experiencia laboral demostrable.

2. Admisión

- La admisión a cualquiera de estos programas es competencia del Director del Centro responsable del mismo, que ejercerá informado por el Coordinador de Postgrado y el Coordinador del programa de Máster, Especialista o Curso Superior.
- La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
- Cada programa especificará y publicará los criterios conforme a los que seleccionará a los candidatos, así como la ponderación de los mismos en caso de ser varios.



- 2.4. Siempre que las normas del programa lo contemplen y se acrediten las circunstancias que justifiquen no cursar el programa a tiempo completo, podrá solicitarse la admisión como alumno a tiempo parcial. De admitirse la solicitud, el Coordinador General de Postgrado deberá especificar los créditos en que deba matricularse el solicitante.
- 2.5. Todas las circunstancias de la admisión se valorarán, en primera instancia, en una entrevista personal previa a la matrícula del solicitante con el Coordinador del Programa, con el Coordinador General de Postgrado o con ambos.
- 2.6. En los programas interuniversitarios de máster la admisión se regirá por lo establecido en el convenio.

3. Matrícula

- 3.1. La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tales les corresponden se realizan por la formalización de la matrícula en la Secretaría de INEA en los plazos y mediante el procedimiento señalado por la Universidad Pontificia Comillas.
- 3.2. Con carácter general, la admisión se entiende a tiempo completo, exigiéndose la matrícula del total de créditos correspondientes al curso académico. No obstante, cuando el alumno sea admitido a tiempo parcial cursará la matrícula de los créditos especificados en la carta de admisión al programa.

4. Reconocimientos

- 4.1. Podrán reconocerse los créditos obtenidos por el alumno en enseñanzas oficiales de máster, de nuestro centro o de otro, siempre que estén relacionadas con las competencias y contenidos inherentes a las materias del plan de estudios que se consideren equivalentes.
- 4.2. La experiencia laboral y profesional del alumno, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al programa en que se matricula en alumno y sea debidamente acreditada, podrá reconocerse hasta en el 15% del total de créditos de dicho programa.
- 4.3. Igualmente podrán reconocerse los créditos obtenidos en enseñanzas no oficiales de postgrado hasta el 15% del total de créditos del programa en que se matricula el alumno.
- 4.4. En conjunto, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento gracias a la experiencia profesional o laboral y por estudios universitarios no oficiales no podrá exceder del 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
- 4.5. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de máster.
- 4.6. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la matrícula, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa pertinente. Se remitirá al Director del Centro responsable de la titulación para que, informado por los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento o por los Coordinadores del Programa, eleve al Rector de la Universidad, o a la persona en la que él delegue, una propuesta de resolución. La propuesta de resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante o a la experiencia profesional acreditada y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante. La resolución se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.

5. Sobre la asistencia a los másteres

- 5.1. En los programas de carácter presencial, las condiciones de la asistencia a los mismos serán idénticas a las de la enseñanza presencial de Grado (véase la Normativa Académica del Grado en Ingeniería Agrícola y Agroambiental, apdo 8 [1-7]).



- 5.2. En los programas de carácter semipresencial regirá la normativa siguiente:
- 5.2.1. En tanto en cuanto la asistencia a la parte presencial del programa es decisiva, no podrá superarse el mismo si la falta de asistencia a dicha parte presencial excede del 20%.
 - 5.2.2. En todo caso, aun sujeto a los requisitos generales de asistencia, de los que le informará el Coordinador del Programa, será el Profesor de cada asignatura (como tal, responsable de hacer el seguimiento de los alumnos) el encargado de aplicar dichos criterios con un margen de flexibilidad y contando también con su propia valoración, adecuándola siempre a las condiciones particulares del alumno y de la asignatura.
 - 5.2.3. Aquellos alumnos que por su formación o por la naturaleza de su trabajo demuestren ante los coordinadores, en la entrevista previa, aptitud completa en una de las materias que se imparten en el curso (se reconozcan sus créditos o no, según el apdo 4.4. de esta normativa, hasta un 15%) podrán, si lo desean, prescindir de la presencialidad correspondiente a ese 15% sin que se considere falta de asistencia. Ello no altera, en todo caso, las condiciones de su evaluación.
 - 5.2.4. Cualquier duda o cuestión previa será planteada al Coordinador del Máster a tiempo, con el fin de enfocar lo mejor posible cualquier eventualidad.

6. Evaluación y calificaciones

6.1. Evaluación.

Las guías docentes de las asignaturas o módulos que las integren especificarán los criterios para la evaluación del aprovechamiento obtenido por el alumno en los estudios cursados, así como las condiciones necesarias para la presentación del proyecto o trabajo fin de máster.

Los alumnos dispondrán de uno o dos periodos de evaluación final para cada asignatura por curso académico, según se indique en su guía docente.

Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su evaluación. En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información individualizada antes referida, el alumno podrá impugnarla conforme a lo establecido en el art. 96.6 del Reglamento General y en el art. 46.6 del Reglamento Interno de la EUITA-INEA.

Hasta un máximo equivalente a la quinta parte del total de los créditos docentes, las asignaturas que obtengan una calificación de suspenso podrán ser compensadas por un Tribunal que estará formado por el Coordinador del Programa, el profesor de la asignatura y el Coordinador de Postgrado. En el expediente figurará que dichas asignaturas han sido aprobadas por compensación una vez modificada el acta correspondiente.

El alumno podrá volver a matricularse en el curso académico siguiente de las asignaturas suspendidas (y no compensadas) si el Tribunal citado en el apartado anterior así lo autoriza. En todo caso, no se autorizará la matrícula de una misma asignatura en más de dos cursos académicos.

Todo alumno podrá solicitar al Director de la Escuela la anulación del periodo de evaluación correspondiente a una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga importancia. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en la Secretaría de INEA. En caso de anulación, el periodo de evaluación no será computado, pero no tendrá efecto económico.

6.2. Calificaciones.

Al término de cada período lectivo, se expedirá un acta por cada asignatura matriculada. En todos los programas, superadas las materias exigidas para la expedición del Título, y previo a ésta, se expedirá un acta final en la que figurará la calificación global obtenida por el alumno.

Las calificaciones se expresarán entre 0 y 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala: 0-4'9 suspenso; 5-6'9 aprobado; 7-8'9 notable; 9-10 sobresaliente. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan



obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5% del conjunto de los alumnos matriculados en la misma asignatura o módulo, salvo que el número de alumnos fuera inferior a 20, en cuyo caso sólo se podrá conceder una. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas, aunque de modo restringido al ámbito universitario.

En el caso de los programas de Máster, la calificación final del programa se obtendrá de la ponderación de las dos calificaciones siguientes: calificación media ponderada por el número de créditos de las asignaturas cursadas en los semestres y calificación alcanzada en el Trabajo Fin de Máster. La primera contribuirá en un 75% a la calificación final del Máster y la segunda lo hará en un 25%.

En el caso de los programas de Especialista y Curso Superior, la calificación final del programa se obtendrá del cálculo de la nota media ponderada (por nº de créditos) de las calificaciones obtenidas en las asignaturas.

6.3. Prórroga en los TFMs (en los programas de Máster).

Tal y como se indica en el apdo. 8 del *Reglamento sobre el régimen de los trabajos finales para la obtención de los títulos propios de máster que se imparten en INEA*, los alumnos que lo requieran podrán solicitar una prórroga en la entrega de sus TFMs, por un período adicional de 4 meses, observando las condiciones que se precisan en el citado apdo. 8.

7. Permanencia y pérdida de la condición de alumno

7.1. Permanencia.

El alumno dispondrá de un curso académico para obtener el Título correspondiente al programa cursado, aunque este plazo podrá excepcionalmente prorrogarse a dos cursos académicos con objeto de atender a necesidades educativas especiales o situaciones laborales o personales concretas.

En este último caso, el tiempo máximo de permanencia del alumno para la finalización del programa será de dos cursos académicos consecutivos desde el comienzo de éste.

En cambio, aquellos alumnos que hagan matrícula a tiempo parcial dispondrán de tres cursos académicos.

7.2. Pérdida de la condición de alumno. La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Culminación del programa de estudios.
- b) Incumplimiento de los requisitos académicos y de escolaridad exigidos en la normativa aplicable al programa.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.

8. Obtención del Título

8.1. Requisitos para su obtención.

La obtención del título correspondiente al programa cursado supone la superación de las condiciones establecidas en el mismo, así como la presentación y defensa, en el caso de los programas de máster, del proyecto o trabajo de fin de máster ante la Comisión que, para cada año académico, se designe.

8.2. Expedición del título.

El título será expedido por la Universidad Pontificia Comillas y firmado, además de por el Rector, por el Secretario General de la Universidad. La expedición material del mismo se ajustará a las exigencias de la normativa vigente en la Universidad sobre expedición de títulos propios.

Si el programa fuera interuniversitario, la expedición del título se ajustará a lo convenido entre las universidades participantes.

